PONENCIA ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES PARA ACOGER Y RECOMENDAR LA SUSCRIPCIÓN DEL MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 020-00-H-CACOM5-GRUAL-2025			
PROCESO SELECCIÓN N°	020-00-H-CACOM5-GRUAL-2025	**FECHA**	31 de julio de 2025
VALOR	$1.353.020.053.90	**HORA**	18:33
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada de Menor Cuantía	**LUGAR**	Rionegro, Antioquia; Comando Aéreo De Combate No. 5.

OBJETO: La obra pública para el mantenimiento preventivo, correctivo y mejorativo de las instalaciones aeronáuticas y no aeronáuticas del Comando Aéreo de Combate No. 5.

RESUMEN DEL CONTRATO PRINCIPAL Y ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

Fecha de suscripción del contrato principal	29 de abril de 2025
Contratista	CONSORCIO RIO YIVAL NIT. 901.941.761-2 R/ MAICOL ANDRÉS VALENCIA MOLINA C.C. No. 1.094.939.665 de Armenia Consorcio conformado por: • VALSAN CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT 901.250.041-2 con un porcentaje de participación del 90%. • YOLANDA JEANETH CUESTA BOTIVA con cédula de ciudadanía No. 30.083.308, con un porcentaje de participación del 10%.
Valor del contrato	MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($1.353.020.053,90).
Plazo del contrato	Cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de obra. **Nota:** El contrato se inició el 15 de mayo de 2025, por lo tanto, el plazo de ejecución se estima hasta el 15 de octubre de 2025.
Forma de pago	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 5, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
<table>
<tr><th>PAC</th><th>VALOR</th><th>PLAZO Y/O CORTE DE EJECUCIÓN</th><th>FECHA RADICACION DOCUMENTOS PAGO</th></tr>
<tr><td>Agosto</td><td rowspan="3">De acuerdo a facturación</td><td>27 de junio 2025</td><td rowspan="3">Cinco (05) días hábiles contados a partir del plazo de ejecución y/o corte según corresponda, para trámites administrativos, facturación, revisión y correcciones necesarias para la correspondiente gestión ante el Departamento Financiero</td></tr>
<tr><td>Octubre</td><td>29 de agosto 2025</td></tr>
<tr><td>Diciembre</td><td>15 de octubre de 2025</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>Lugar de ejecución</td>
<td>Comando Aéreo de Combate No. 5, ubicado en la vereda la Bodega, municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia.

Nota: En el caso de que se presenten apoyos presupuestales y que se incluya la infraestructura del BLART “Saturno” en los estados financieros de la Entidad, se tendrá adicionalmente como lugar de ejecución el BATALLÓN DE INFANTERIA AEROTRANSPORTADO # 31 RIFLES ubicado en el municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia</td>
</tr>
</table>

ANTECEDENTES

- Que el día veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025) se suscribió el Contrato de Obra No. 020-00-H-CACOM5-GRUAL-2025 entre LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 5 y CONSORCIO RIO YIVAL, por un valor de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($1.353.020.053,90) y un plazo de ejecución de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de obra, es decir, hasta el 15 de octubre de 2025.

- Que, posterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución, el día quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se dio inicio de las actividades contractuales.

- Que por medio de oficio con radicado FAC-S-2025-027912-CE de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025), el supervisor principal del contrato, el señor CT. VANEGAS WILSON JAVIER, solicitó al señor MAICOL ANDRÉS VALENCA MOLINA en calidad de representante de CONSORCIO RIO YIVAL, aprobación de adición presupuestal del Contrato de Obra No. 020-00-H-CACOM5-GRUAL-2025 para modificar el contrato en los siguientes términos:

 "En referencia al contrato de obra 020-00-H-CACOM-5-GRUAL-2025, el cual tiene como objeto "La obra pública para el "Mantenimiento preventivo, correctivo y mejorativo de las instalaciones aeronáuticas y no Aeronáuticas del Comando Aéreo de Combate No. 5"., me permito solicitar se estudie la viabilidad de aprobar la adición al contrato por un valor de $24.999.905,14, los cuales se proyectan para solventar las necesidades en el establecimiento de sanidad militar de la UMA en pro del cumplimiento de la normatividad vigente en la Resolución 3100 de 2019 "Por medio del cual se establecen los requisitos habilitantes de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción prestadores y Habilitación de los Servicios de Salud", y la Resolución 4445 de 1996 "Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir las instituciones prestadoras de servicios de salud".

 Cabe resaltar que esto repercutiría en la modificación de la Cláusula 1 - Forma de pago y apropiación presupuestal, siendo oportuno mencionar que, para dicha adición NO se proyectaría modificar el PAC dela Cláusula 1, ni la Cláusula 3 – Plazo de ejecución, manteniendo el 15 de Octubre de 2025, como fecha límite para la finalización de ejecución al 100% del contrato en mención.

 Así mismo es importante mencionar la necesidad de actualizar las pólizas que ampara el contrato, en virtud de dicha adición, así como el debido pago del impuesto de timbre".

- Que, por medio de documento con radicado CECRYIVAL08-2025 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025), el señor MAICOL ANDRÉS VALENCIA MOLINA, en calidad de representante de CONSORCIO RIO YIVAL y representante legal de su integrante VALSAN CONSTRUCCIONES S.A.S., así como la señora YOLANDA JEANETH CUESTA BOTIVA como integrante del consorcio, brindan respuesta a la solicitud de la Entidad, manifestando lo siguiente:

 "Yo, MAICOL ANDRES VALENCIA MOLINA identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representación legal del CONSORCIO RIO YIVAL identificado con Nit 901.941.761-2. Acepto la Adición Presupuestal al contrato No. 020- 00-H-CACOM5-GRUAL-

*2025, emitido bajo la solicitud del documento ** FAC-S-2025- 027912-CE**, requerido para solventar las necesidades establecidas en el área de sanidad militar aprobando así, la adición al contrato por un valor de $24.999.905,14. Por otra parte aceptamos repercusión en la modificación de la Cláusula 1 - Forma de pago y apropiación presupuestal, siendo oportuno mencionar que para dicha adición no se proyectaría modificar el PAC de la Cláusula 1, ni la Cláusula 3 – Plazo de ejecución, manteniendo el 15 de Octubre de 2025, como fecha límite para la finalización de ejecución al 100% del contrato en mención. Así mismo se actualizarán las pólizas que ampara el contrato, en virtud de dicha adición, así como el debido pago del impuesto de timbre.*

Finalmente, me permito solicitar amablemente la modificación de la cuenta bancaria registrada inicialmente en el contrato No. 020-00-H-CACOM5-GRUAL-2025, la cual corresponde a la empresa VALSAN CONSTRUCCIONES S.A.S. – NIT 901.250.041-2.

La solicitud obedece a motivos contables, administrativos y tributarios, que hacen necesario que los abonos derivados de la ejecución del contrato mencionado sean girados directamente a la cuenta bancaria del CONSORCIO RIO YIVAL – NIT 901.941.761-2.

A continuación, se detalla la información de la nueva cuenta bancaria:

- *Banco: Davivienda*
- *Beneficiario: CONSORCIO RIO YIVAL – NIT 901.941.761-2*
- *Tipo de cuenta: Ahorros*
- *Número de cuenta: 396000158305*

Finalmente, manifestamos que todos los miembros del CONSORCIO RIO YIVAL autorizan y aceptan expresamente el cambio de cuenta bancaria, y dan su consentimiento para que los pagos correspondientes a la ejecución del contrato sean efectuados a la nueva cuenta anteriormente relacionada.

Agradezco su atención y quedo atento a cualquier información adicional que se requiera para formalizar el proceso".

- Que, por medio de oficio FAC-S-2025-121802-CI de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025), el supervisor principal del contrato, el señor CT. VANEGAS WILSON JAVIER, solicitó al Señor CR. JOSÉ LUIS CASTELLANOS BOTERO, Segundo Comandante y Ordenador del Gasto, autorización para modificar el Contrato de Obra No. 020-00-H-CACOM5-GRUAL-2025, de la siguiente manera:

“En referencia oficio No. CECRYIVAL08-25 del 28 de Julio de 2025 mediante el cual el R/L del Consorcio RIO YIVAL da probación de adición al contrato de obra No.020-00-H-CACOM5-GRUAL-2025 el cual tiene como objeto “La obra pública para el “Mantenimiento preventivo, correctivo y mejorativo de las instalaciones aeronáuticas y no Aeronáuticas del Comando Aéreo de Combate No. 5”., me permito solicitar respetuosamente al señor Coronel Segundo Comandante y Ordenador del Gasto CACOM 5, tener a bien autorizar y ordenar a quien corresponda, efectuar la mencionada adición de recursos al contrato relacionado con el fin de suplir la necesidad del mantenimiento de las instalaciones del Establecimiento de Sanidad Militar, en pro del cumplimiento de la normatividad vigente en la Resolución 3100 de 2019 "Por medio del cual se establecen los requisitos habilitantes de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción prestadores y Habilitación de los Servicios de Salud", y la Resolución 4445 de 1996 "Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir las instituciones prestadoras de servicios de salud".

Es importante resaltar que, de acuerdo a lo aceptado por el contratista, no se requiere tiempo adicional ni modificación en la forma de pago anteriormente establecida, sin embargo, se deben ajustar las pólizas que cubren el contrato primigenio.

Así mismo, el R/L del consorcio RIO YIVAL, junto con la aprobación de dicha adición, solicita la modificación de la cuenta bancaria registrada inicialmente en el contrato, allegando la certificación bancaria de la nueva cuenta, así como la aprobación por parte de los consorciados.

Lo anterior para conocimiento y fines pertinentes que estime mi Coronel”.

- Que por medio de la sección de comentarios del Oficio FAC-S-2025-121802-CI, el Señor CR. JOSÉ LUIS CASTELLANOS BOTERO, Segundo Comandante y Ordenador del Gasto, autorizó la modificación del presente contrato en los términos expuestos en el oficio.

- Que se cuenta con el Certificado Plan de Adquisiciones con código objeto contractual 2025 - CACOM 500031 de fecha 09 de enero de 2025 ajustado el 30 de julio de 2025 por valor de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($1.378.019.959.04) correspondientes a la vigencia 2025.

- Que el Departamento Financiero expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3125 de fecha 10 de enero de 2025 ajustado el 30 de julio de 2025, por valor de MIL

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($1.378.019.959.04) correspondientes a la vigencia 2025.

- Que se presentó estudio previo por medio del cual se justifica la adición del presente contrato.

ASPECTOS OBJETO DE MODIFICACIÓN

MODIFÍQUESE EL CONTRATO ELECTRÓNICO Y EL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO, ASÍ:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese parcialmente el numeral **1 INFORMACIÓN GENERAL – SECCIÓN INFORMACIÓN DEL CONTRATO – CUANTÍA DEL CONTRATO,** numeral **3 BIENES Y SERVICIOS** del Contrato Electrónico, así como el numeral 1.1, 1.2, y parágrafo sexto del numeral 1.3 de la **CLÁUSULA 1 – FORMA DE PAGO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** del Clausulado Adicional al Contrato Electrónico, en el sentido de adicionar la suma de $24.999.905.14 al valor del contrato, para un valor total de $1.378.019.959.04, así como cambiar la cuenta bancaria:

1.1. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($1.378.019.959.04),** el cual se ejecutará de acuerdo al balance de obra anexo en los documentos del presente modificatorio.

1.2. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales así: Certificado de Plan de Adquisiciones con código objeto contractual 2025 - CACOM 500031 de fecha 09 de enero de 2025 ajustado el 30 de julio de 2025 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3125 de fecha 10 de enero de 2025, ajustado el 30 de julio de 2025.

1.3. **PARÁGRAFO SEXTO:** INFORMACIÓN REQUERIDA SIIF: Para efectos de la ejecución presupuestal e incorporación al Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF, se suministra la siguiente información: **1)** Razón Social del Contratista: **CONSORCIO RIO YIVAL. 2)** NIT: 901.941.761-2. **3)** Entidad Financiera: **DAVIVIENDA S.A.** 4**)** Tipo de Cuenta: **AHORROS**; 5**)** Número de Cuenta: **396000158305;** 6**)** Titular de la Cuenta: **CONSORCIO RIO YIVAL.**

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista deberá actualizar la póliza presentada y ampliar el valor de las garantías como se muestra a continuación:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO		
AMPAROS EXIGIBLES	**%**	**VALOR**
Cumplimiento del contrato	30%	$ 413.405.987,71
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laboral	15%	$206.702.993,86
Estabilidad y calidad de obra	20%	$275.603.991,81

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS. Forman parte integral del presente modificatorio los documentos relacionados en el acápite de los considerandos y los demás que como consecuencia de este se requieran.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO: Para el perfeccionamiento y ejecución de este contrato modificatorio se requiere, la firma del mismo por las partes en el SECOP II, la expedición del registro presupuestal por parte de la Entidad, y la actualización de las garantías por parte del contratista y aprobación de las mismas por parte de la Entidad.

CLÁUSULA QUINTA: Continúan vigentes las demás cláusulas del contrato electrónico principal No. 020-00-H-CACOM5-GRUAL-2025 que no sean contrarias al presente modificatorio.

VIABILIDAD JURÍDICA

De conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no se consagra una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

En efecto, aunque no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal, los aportes de la jurisprudencia y de la doctrina han permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación del contrato estatal. Estos límites deben ser respetados por la entidad contratante para preservar los principios de origen legal, como el de planeación, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia, igualdad, entre otros.

Dentro de los límites de orden temporal están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

En torno a los límites de orden formal, debe señalarse que, por un lado, es necesario que, la modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación.

Los límites materiales corresponden a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, *"habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada".*

Finalmente, se encuentran los límites axiológicos, los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación.

Es claro, entonces que, según el marco jurídico y los parámetros fijados por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando: se pretenda garantizar el interés público, la entidad haya verificado y cualquiera pueda constatar que la causa de la modificación es real y cierta, y la modificación cumpla con las limitaciones y condiciones que establezca la ley. En otras palabras, la modificación contractual encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino además debe cumplir con los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, contempla «*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*».

Dicha norma, además de consagrar una prohibición, trae implícita una autorización para adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. El límite debe establecerse en salarios mínimos para que el cálculo del tope sea preciso; de manera que, para adicionar un contrato, se divide el valor inicial por el salario mínimo vigente al momento de la suscripción del contrato, y luego se divide por dos (2). El resultado obtenido constituye el número de SMLMV por los cuales la entidad podrá adicionar el contrato. En este sentido, lo ideal es estimar el valor de la adición en salarios mínimos, calculados con base en el valor vigente, de manera que este valor se descuente de los salarios mínimos que restan por adicionar. Lo anterior, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años.

De conformidad con lo expuesto, se concluye que es jurídicamente viable realizar la modificación al contrato, en tanto se cumplen las condiciones y límites establecidos por la normativa vigente, la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina, a saber:

1. La modificación se efectúa dentro de la vigencia del contrato, cumpliendo el límite temporal, lo anterior, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato es hasta el 15 de octubre de 2025.
2. La modificación se encuentra debidamente motivada y justificada por parte de la Entidad, en atención a una necesidad real, cierta y verificable.
3. La modificación se formalizará mediante suscripción de las partes, y cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal.
4. Con la modificación no se altera la esencia del objeto contratado ni se vulneran los principios de selección objetiva, transparencia y libre concurrencia, respetando el límite material de las modificaciones contractuales.
5. La adición presupuestal se encuentra dentro del límite cuantitativo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual permite la adición hasta por el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, y conforme al marco normativo aplicable, se reitera que la modificación contractual proyectada es jurídicamente procedente, en la medida en que se enmarca en un escenario excepcional, debidamente justificado, que busca preservar el interés público y la correcta ejecución del objeto contractual.

PRESENTACIÓN

El Departamento de Compras Públicas con base en lo expuesto anteriormente y los documentos referidos que soportan la solicitud, se permite presentar a consideración la presente ponencia ante el Comité de Adquisiciones para que, de encontrarlo procedente, recomiende al señor Coronel Segundo Comandante y Ordenador del Gasto, el concepto favorable para modificar el Contrato de

Obra No. 020-00-H-CACOM5-GRUAL-2025, en el sentido de adicionar la suma de $24.999.905,14 al valor del contrato, para un valor total de $1.378.019.959,04 y cambiar la cuenta bancaria así como actualizar las pólizas requeridas.

CT. ECHEVERRI OCHOA JUAN PABLO
Jefe Departamento de Compras Públicas

Proyectó: AS14. Sheldon Jair Moreno García
Asistente Gestión Contable

Revisó: CO. Angie Stephanie Linares Sánchez
Asesora Contractual